

de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos, prevista en el inciso 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP (ver SN 1.1.) genera como consecuencia inmediata la exclusión o no de la señora candidata. Al respecto se debe tener en cuenta que:

a) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP (ver SN 1.2.), concordante con el artículo 15 del Reglamento de la DJHV (ver SN 1.4.), en caso se acredite la omisión de consignación de la información de la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, da lugar al retiro del candidato.

b) En caso de verificarse la falsedad de la información prevista en el numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, se procede conforme a lo establecido en el numeral 23.6 del citado artículo (ver SN 1.2.), concordante con el artículo 16 del Reglamento de la DJHV (ver SN 1.4.); esto es, la corrección de la DJHV a través de la anotación marginal, la imposición de una multa entre una (1) y diez (10) UIT, de conformidad con los criterios de gradualidad establecidos en el artículo 36-B de la LOP, sin perjuicio de la remisión de los actuados al Ministerio Público, no siendo aplicable la multa para el caso del inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP.

2.7. Así, teniendo en consideración que la omisión en la DJHV de la señora candidata no versa sobre la información señalada en el inciso 5, del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP –supuesto sancionado con el retiro del candidato–, sino que estaría referida a la omisión de consignar información en cuanto a la declaración de bienes y rentas, la cual no es sancionada con la exclusión o retiro de la candidata, corresponde amparar el recurso de apelación interpuesto por el señor recurrente y revocar la resolución venida en grado, así como disponer que el JEE continúe con el trámite.

2.8. Sin perjuicio de lo señalado, estando a que estos hechos podrían configurar la presunta comisión de un ilícito penal, corresponde remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe los hechos señalados, conforme a sus competencias.

2.9. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Nelson Gido Machuca Castillo, personero legal titular de la organización política Ahora Nación; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00046-2026-JEE-HNCO/JNE, del 7 de enero de 2026, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco; y, **REFORMÁNDOLA**, declarar infundada la tacha interpuesta por don Arthur Maycol Tucto Maíz en contra de doña Adela Andrea Isla Vigilio, candidata a la Cámara de Diputados por el distrito electoral de Huánuco, por la referida organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2026.

2. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huánuco continúe con el trámite correspondiente.

3. **REMITIR** copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe los hechos señalados, conforme a lo expuesto en el considerando 2.8 de la presente resolución.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme

a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica, aprobado con la Resolución N° 117-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco  
Secretaria General

<sup>1</sup> Aprobado con la Resolución N° 167-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

<sup>2</sup> Aprobado con la Resolución N° 0164-2025-JNE, publicada el 14 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

<sup>3</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 117-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

2479467-1

**Definen 91 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, así como los Jurados Electorales Especiales que se instalarán para impartir justicia electoral en primera instancia, con sus respectivas sedes; y dictan otras disposiciones**

## RESOLUCIÓN N° 0097-2026-JNE

Lima, 20 de enero de 2026

**VISTOS:** El Informe N° 000013-2025-DFEO/JNE, remitido con el Memorando N° 001487-2025-DNFPE/JNE, así como el Memorando N° 000032-2026-DNFPE/JNE y el Informe N° 000003-2026-DNFPE/JNE, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales; el Informe N° 000057-2025-VAB-OGPP/JNE, remitido con el Memorando N° 000317-2025-OGPP/JNE, y el Memorando N° 000321-2025-OGPP/JNE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000002-2026-DNFPE/JNE, remitido con el Memorando N° 000075-2026-GG/JNE, de la Gerencia General; así como el Memorando N° 000060-2026-OGA/JNE, todos ellos referidos a la propuesta de definición de las circunscripciones administrativas y de justicia electoral, y los Jurados Electorales Especiales (JEE) para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece, entre otras atribuciones y deberes constitucionales, que son competencias del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, administrar justicia en materia electoral, así como proclamar a los candidatos elegidos y expedir las credenciales que correspondan.

2. Mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 7 de enero de 2026, la Presidencia de la República convocó a Elecciones Regionales y a Elecciones Municipales



para el domingo 4 de octubre de 2026, para la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales, así como para la elección de alcaldes y regidores de los concejos municipales provinciales y distritales de toda la República.

3. Los literales l y z del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), señala, como atribuciones de este organismo constitucionalmente autónomo, dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral vigente.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la LOJNE, los JEE son órganos de carácter temporal creados, como órganos de justicia electoral de primera instancia, para un proceso electoral específico, que se instalan dentro de los 30 días siguientes a la convocatoria de un proceso electoral.

5. Así, conforme a lo estipulado en el artículo 13 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en los artículos 32 y 36 de la LOJNE, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones definir el número de JEE que deberán instalarse para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, las denominaciones y sedes de estos; así como el ámbito de las circunscripciones administrativas y de justicia electoral sobre las que tendrán competencia, considerando que estas son unidades geográficas definidas para efectos de la planificación y desarrollo de las actividades que son de competencia de los JEE. Para ello, se tienen en cuenta las funciones de estos órganos de justicia electoral en un proceso de elecciones subnacionales, en el cual deben recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, fiscalizar las declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, así como conocer sobre reconocimiento de personeros, publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad, fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, encuestas sobre intención de voto, actas observadas, impugnaciones de cédula de votación e identidad de electores, recuento de votos, pedidos de nulidad de elección y fiscalización del proceso electoral, para, finalmente, proclamar a los candidatos electos y entregar las respectivas credenciales.

6. Es así que este órgano colegiado, luego de analizar las características propias del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, estima necesaria la definición de 91 circunscripciones administrativas y de justicia electoral, así como la conformación de sus respectivos JEE, los cuales se instalarán de manera escalonada: veintiocho (28) iniciarán funciones el 6 de febrero de 2026, mientras que los otros sesenta y tres (63) JEE se instalarán el 15 de mayo de 2026.

7. En esa línea, se emitió la Resolución N° 0748-2025-JNE, del 11 de diciembre de 2025, que dispuso el inicio de actividades para conformar a los 28 JEE que se instalarán en febrero de 2026, los cuales son los siguientes:

N°	DEPARTAMENTO	JURADO ELECTORAL ESPECIAL	SEDE (DISTRITO)
1	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS (CHACHAPOYAS, AMAZONAS)
2	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ (HUARAZ, ANCASH)
3	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY (ABANCAY, APURIMAC)
4	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO (AREQUIPA, AREQUIPA)
5	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO (HUAMANGA, AYACUCHO)
6	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA (CAJAMARCA, CAJAMARCA)

N°	DEPARTAMENTO	JURADO ELECTORAL ESPECIAL	SEDE (DISTRITO)
7	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA (CALLAO)
8	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ (CUSCO, CUSCO)
9	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA (HUANCAVELICA, HUANCAVELICA)
10	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO (HUANUCO, HUANUCO)
11	ICA	ICA	ICA (ICA, ICA)
12	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO (HUANCAYO, JUNIN)
13	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO (TRUJILLO, LA LIBERTAD)
14	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO (CHICLAYO, LAMBAYEQUE)
15	LIMA	HUAURA	HUACHO (HUAURA, LIMA)
16		LIMA CENTRO	JESUS MARIA (LIMA, LIMA)
17		LIMA OESTE 1	PUEBLO LIBRE (LIMA, LIMA)
18		LIMA OESTE 2	SAN BORJA (LIMA, LIMA)
19	LORETO	MAYNAS	IQUITOS (MAYNAS, LORETO)
20	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA (TAMBOPATA, MADRE DE DIOS)
21	MOQUEGUA	MARICAL NIETO	MOQUEGUA (MARICAL NIETO, MOQUEGUA)
22	PASCO	PASCO	YANACANCHA (PASCO, PASCO)
23	PIURA	PIURA	PIURA (PIURA, PIURA)
24	PUNO	PUNO	PUNO (PUNO, PUNO)
25	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA (MOYOBAMBA, SAN MARTIN)
26	TACNA	TACNA	TACNA (TACNA, TACNA)
27	TUMBES	TUMBES	TUMBES (TUMBES, TUMBES)
28	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA (CORONEL PORTILLO, UCAYALI)

8. En consecuencia, se debe emitir el pronunciamiento que defina la totalidad de JEE que corresponden al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026 y que establezca su competencia material; asimismo, resulta pertinente hacer precisiones respecto de la competencia de los Jurados Electorales Especiales de los procesos de Elecciones Generales 2026 y Elecciones Regionales y Municipales 2026, debido a la inevitable superposición de actividades de ambos procesos electorales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

1. **DEFINIR** 91 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, así como los Jurados Electorales Especiales que se instalarán para impartir justicia electoral en primera instancia, con sus respectivas sedes, tal como se indica a continuación:

Nº	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
1	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	BAGUA
2				CONDORCANQUI
3		UTCUBAMBA		
2	BONGARA	JAZAN	BONGARA	BONGARA
3	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS
				LUYA
				RODRIGUEZ DE MENDOZA
4		HUARAZ	HUARAZ	CARHUAZ
				HUARAZ
5		HUARI	HUARI	ANTONIO RAIMONDI
				ASUNCION
				CARLOS FERMIN FITZCARRALD
				HUARI
6	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	CORONGO
				HUAYLAS
				YUNGAY
7		POMABAMBA	POMABAMBA	MARISCAL LUZURIAGA
				POMABAMBA
				SIHUAS
8		RECUAY	RECUAY	AIJA
				BOLOGNESI
				RECUAY
				CASMA
9		SANTA	NUEVO CHIMBOTE	HUARMEY
				OCROS
				PALLASCA
				SANTA
10		ABANCAY	ABANCAY	ABANCAY
				ANTABAMBA
				AYMARAE
11	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS
				CHINCHEROS
12		GRAU	CHUQUIBAMBILLA	COTABAMBAS
				GRAU
13		AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	AREQUIPA
14	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	CAMANA
				CARAVELI
		ISLAY		
15		CAYLLOMA	MAJES	CASTILLA
				CAYLLOMA
16		CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	CHUQUIBAMBA
				CONDESUYOS
				LA UNION
17		CANGALLO	CANGALLO	CANGALLO
				HUANCA SANCOS
				SUCRE
				VICTOR FAJARDO
18	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	HUAMANGA
				HUANTA
				LA MAR
				VILCAS HUAMAN
19		LUCANAS	PUQUIO	LUCANAS
20		PARINACOCAS	CORACORA	PARINACOCAS
				PAUCAR DEL SARA SARA
21		CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJABAMBA
				CAJAMARCA
				CELENDIN
				SAN MARCOS
22		CHOTA	CHOTA	CHOTA
				HUALGAYOC
				SANTA CRUZ
23		CUTERVO	CUTERVO	CUTERVO
24		JAEN	JAEN	JAEN
				SAN IGNACIO
				CONTUMAZA
25		SAN PABLO	SAN PABLO	SAN MIGUEL
				SAN PABLO
26	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	CALLAO
27		CANCHIS	SICUANI	ACOMAYO
				CANAS
				CANCHIS
				ANTA
28		CUSCO	WANCHAQ	CUSCO
				PARURO
29		ESPINAR	ESPINAR	CHUMBIVILCAS
				ESPINAR
30		LA CONVENCION	QUILLABAMBA	LA CONVENCION
31		QUISPICHANCHI	URCOS	PAUCARTAMBO
				QUISPICANCHI
32		URUBAMBA	URUBAMBA	CALCA
				URUBAMBA
33		ANGARAES	LIRCAY	ACOBAMBA
				ANGARAES
34		HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
35	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	CASTROVIRREYNA
				HUAYTARA
36		TAYACAJA	PAMPAS	CHURCAMP
				TAYACAJA
37		HUAMALIES	LLATA	DOS DE MAYO
				HUACAYBAMBA
				HUAMALIES
38		HUANUCO	HUANUCO	AMBO
				HUANUCO
				PACHITEA
39		LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	LEONCIO PRADO
				MARAÑON
40		PUERTO INCA	PUERTO INCA	PUERTO INCA
41		YAROWILCA	CHAVINILLO	LAURICOCHA
				YAROWILCA
42		CHINCHA	CHINCHAALTA	CHINCHA
				PISCO
43	ICA	ICA	ICA	ICA
				NASCA
				PALPA
44		CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO
				SATIPO
45		HUANCAYO	EL TAMBO	CHUPACA
				HUANCAYO
46	JUNIN	JAUJA	JAUJA	CONCEPCION
				JAUJA
47		TARMA	TARMA	JUNIN
				TARMA
				YAULI



N°	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL	
48	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	ASCOPE		
			CHEPEN		
			GRAN CHIMU		
			PACASMAYO		
49	PATAZ	TAYABAMBA	PATAZ		
50	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	BOLIVAR	
				SANCHEZ CARRION	
				SANTIAGO DE CHUCO	
51	TRUJILLO	TRUJILLO	JULCAN		
			OTUZCO		
			TRUJILLO		
			VIRU		
52	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO		
			FERREÑAFE		
			LAMBAYEQUE		
53	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	CAÑETE		
54	HUARAL	HUARAL	CANTA		
55	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA	HUARAL	HUAROCHIRI	
56	HUAURA	HUACHO	CAJATAMBO		
			HUAURA		
			BARRANCA		
			OYON		
57	LIMA CENTRO	JESUS MARIA	BREÑA		
			JESUS MARIA		
			LIMA		
58	LIMA ESTE 1	SANTA ANITA	ATE		
			CHACLACAYO		
			LURIGANCHO		
			SANTA ANITA		
59	LIMA ESTE 2	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EL AGUSTINO		
			SAN JUAN DE LURIGANCHO		
60	LIMA	LIMA NORTE 1	LOS OLIVOS	CARABAYLLO	
				ANCON	
				PUENTE PIEDRA	
				SANTA ROSA	
				LOS OLIVOS	
61	LIMA NORTE 2	SAN MARTIN DE PORRES	INDEPENDENCIA		
			COMAS		
			RIMAC		
			SAN MARTIN DE PORRES		
62	LIMA OESTE 1	PUEBLO LIBRE	LINCE		
			MAGDALENA DEL MAR		
			SAN ISIDRO		
			PUEBLO LIBRE		
			SAN MIGUEL		
63	LIMA OESTE 2	SAN BORJA	LA VICTORIA		
			SAN LUIS		
			MIRAFLORES		
			SURQUILLO		
			SAN BORJA		
64	LIMA OESTE 3	SANTIAGO DE SURCO	CHORRILLOS		
			BARRANCO		
			LA MOLINA		
			SANTIAGO DE SURCO		

N°	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
65	LIMA SUR 1	SAN JUAN DE MIRAFLORES	CIENEGUILLA	
			LURIN	
			PACHACAMAC	
			PUCUSANA	
			PUNTA HERMOSA	
			PUNTA NEGRA	
			SAN BARTOLO	
66	LIMA SUR 2	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	SANTA MARIA DEL MAR	
			SAN JUAN DE MIRAFLORES	
			VILLA MARIA DEL TRIUNFO	
67	YAUYOS	YAUYOS	VILLA EL SALVADOR	YAUYOS
68	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	ALTO AMAZONAS	
			DATEM DEL MARAÑON	
69	MARISCAL RAMON CASTILLA	MARISCAL RAMON CASTILLA	MARISCAL RAMON CASTILLA	
70	MAYNAS	IQUITOS	LORETO	
			MAYNAS	
71	REQUENA	REQUENA	REQUENA	
72	UCAYALI	CONTAMANA	UCAYALI	
73	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	MANU
				TAHUAMANU
				TAMBOPATA
74	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO
				ILO
			MARISCAL NIETO	
75	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	OXAPAMPA
76	PASCO	PASCO	YANACANCHA	DANIEL ALCIDES CARRION
				PASCO
77	MORROPON	CHULUCANAS	HUANCABAMBA	
			MORROPON	
			PAITA	
78	PIURA	PIURA	PIURA	
			SECHURA	
79	SULLANA	SULLANA	AYABACA	
			SULLANA	
			TALARA	
80	AZANGARO	AZANGARO	AZANGARO	
			CARABAYA	
81	HUANCANE	HUANCANE	HUANCANE	
			MOHO	
			CHUCUITO	
82	PUNO	PUNO	EL COLLAO	
			PUNO	
			YUNGUYO	
			SAN ANTONIO DE PUTINA	
83	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	SAN ANTONIO DE PUTINA	
			SANDIA	
84	SAN ROMAN	JULIACA	LAMPA	
			MELGAR	
			SAN ROMAN	

Nº	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
85	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	BELLAVISTA
				HUALLAGA
				MARISCAL CACERES
				TOCACHE
86	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	LAMAS
				MOYOBAMBA
				RIOJA
87	SAN MARTIN	TARAPOTO	TARAPOTO	EL DORADO
				PICOTA
				SAN MARTIN
88	TACNA	TACNA	TACNA	CANDARAVE
				JORGE BASADRE
				TACNA
				TARATA
89	TUMBES	TUMBES	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR
				TUMBES
				ZARUMILLA
90		ATALAYA	RAIMONDI	ATALAYA
91	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	CORONEL PORTILLO
				PADRE ABAD
				PURUS

JEE	COMPETENCIA TERRITORIAL	COMPETENCIA MATERIAL
17	LIMA OESTE 1	DISTRITOS DE LINCE, MAGDALENA DEL MAR, SAN ISIDRO, PUEBLO LIBRE, SAN MIGUEL, LURIN, PACHACAMAC, PUCUSANA, PUNTA HERMOSA, PUNTA NEGRA, SAN BARTOLO, SANTA MARÍA DEL MAR, CIENEGUILLA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA MARIA DEL TRIUNFO Y VILLLA EL SALVADOR (PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA)
18	LIMA OESTE 2	LA VICTORIA, SAN LUIS, MIRAFLORES, SURQUILLO, SAN BORJA, RIMAC, SAN MARTIN DE PORRES, INDEPENDENCIA, COMAS, CARABAYLLO, ANCON, PUENTE PIEDRA, SANTA ROSA Y LOS OLIVOS (PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA)
19	MAYNAS	DEPARTAMENTO DE LORETO
20	TAMBOPATA	DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS
21	MARISCAL NIETO	DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA
22	PASCO	DEPARTAMENTO DE PASCO
23	PIURA	DEPARTAMENTO DE PIURA
24	PUNO	DEPARTAMENTO DE PUNO
25	MOYOBAMBA	DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN
26	TACNA	DEPARTAMENTO DE TACNA
27	TUMBES	DEPARTAMENTO DE TUMBES
28	CORONEL PORTILLO	DEPARTAMENTO DE UCAYALI

**2. FIJAR** el 6 de febrero de 2026 como fecha de instalación de los 28 Jurados Electorales Especiales que se indican a continuación, los cuales ejercerán competencia territorial y material conforme al siguiente detalle, desde su instalación y hasta la instalación de los otros 63 Jurados Electorales Especiales.

JEE	COMPETENCIA TERRITORIAL	COMPETENCIA MATERIAL
1	CHACHAPOYAS	DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
2	HUARAZ	DEPARTAMENTO DE ANCASH
3	ABANCAY	DEPARTAMENTO DE APURIMAC
4	AREQUIPA	DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
5	HUAMANGA	DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
6	CAJAMARCA	DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
7	CALLAO	PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
8	CUSCO	DEPARTAMENTO DE CUSCO
9	HUANCAVELICA	DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA
10	HUANUCO	DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO
11	ICA	DEPARTAMENTO DE ICA
12	HUANCAYO	DEPARTAMENTO DE JUNIN
13	TRUJILLO	DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
14	CHICLAYO	DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
15	HUAURA	PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, EXCEPTO LIMA METROPOLITANA
16	LIMA CENTRO	DISTRITOS DE LIMA, BREÑA, JESUS MARIA, ATE, CHACLACAYO, LURIGANCHO, SANTA ANITA, EL AGUSTINO, SAN JUAN DE LURIGANCHO, CHORRILLOS, BARRANCO, LA MOLINA Y SANTIAGO DE SURCO (PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA)

- PUBLICIDAD ESTATAL
- PROPAGANDA ELECTORAL
- NEUTRALIDAD
- ENCUESTAS ELECTORALES
- FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY N° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

**3. FIJAR** el 15 de mayo de 2026 como fecha de instalación de los siguientes Jurados Electorales Especiales:

Nº	JEE
1	BAGUA
2	BONGARA
3	HUARI
4	HUAYLAS
5	POMABAMBA
6	RECUAY
7	SANTA
8	ANDAHUAYLAS
9	GRAU
10	CAMANA
11	CAYLLOMA
12	CONDESUYOS
13	CANGALLO
14	LUCANAS
15	PARINACOCNAS
16	CHOTA
17	CUTERVO
18	JAEN
19	SAN PABLO
20	CANCHIS
21	ESPINAR
22	LA CONVENCION
23	QUISPICANCHI
24	URUBAMBA
25	ANGARAES
26	HUAYTARA
27	TAYACAJA
28	HUAMALIES
29	LEONCIO PRADO
30	PUERTO INCA
31	YAROWILCA

N°	JEE
32	CHINCHA
33	CHANCHAMAYO
34	JAUJA
35	TARMA
36	PACASMAYO
37	PATAZ
38	SANCHEZ CARRION
39	CAÑETE
40	HUARAL
41	HUAROCHIRI
42	LIMA ESTE 1
43	LIMA ESTE 2
44	LIMA NORTE 1
45	LIMA NORTE 2
46	LIMA OESTE 3
47	LIMA SUR 1
48	LIMA SUR 2
49	YAUYOS
50	ALTO AMAZONAS
51	MARISCAL RAMON CASTILLA
52	REQUENA
53	UCAYALI
54	OXAPAMPA
55	MORROPON
56	SULLANA
57	AZANGARO
58	HUANCANE
59	SAN ANTONIO DE PUTINA
60	SAN ROMAN
61	MARISCAL CACERES
62	SAN MARTIN
63	ATALAYA

**4. ESTABLECER** las siguientes disposiciones sobre competencia de los Jurados Electorales en materia de publicidad estatal:

a. Los Jurados Electorales Especiales en funciones, en el marco de las Elecciones Generales 2026, conocerán los expedientes de publicidad estatal que se generen hasta el 5 de febrero de 2026, con aplicación del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado por la Resolución N° 0112-2025-JNE.

Los expedientes de publicidad estatal que, al 6 de febrero de 2026, se encuentren en giro ante estos Jurados Electorales Especiales continuarán siendo de su competencia hasta su culminación.

b. Los expedientes sobre publicidad estatal que se generen desde el 6 de febrero de 2026 serán de competencia de los 28 Jurados Electorales Especiales de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, que se instalarán en esa fecha, y se tramitarán con aplicación del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado por la Resolución N° 0844-2025-JNE.

La competencia territorial es la indicada en el cuadro del numeral 2 de la presente resolución.

Los expedientes de publicidad estatal que, al 15 de mayo de 2026, se encuentren en giro ante estos Jurados Electorales Especiales continuarán siendo de su competencia hasta su culminación.

c. A partir del 15 de mayo de 2026, los expedientes de publicidad estatal deberán ser generados y tramitados, según la respectiva competencia territorial, por los 91 Jurados Electorales Especiales de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, con aplicación del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado por la Resolución N° 0844-2025-JNE.

**5. ESTABLECER** que, en materia de propaganda electoral, neutralidad y encuestas de intención de voto, son competentes los Jurados Electorales Especiales, según corresponda, de acuerdo con que los hechos se vinculen al proceso de Elecciones Generales 2026 o al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, con aplicación del reglamento aplicable a cada proceso electoral.

**6. PRECISAR** que, para las Elecciones Regionales 2026, los Jurados Electorales Especiales ubicados en la ciudad sede del respectivo gobierno regional son competentes para:

- Recibir las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas regionales.
- Calificar las fórmulas y listas regionales.
- Realizar fiscalización y llevar a cabo el procedimiento sancionador sobre Declaración Jurada de Hoja de Vida.
- Resolver tachas y exclusiones.
- Tramitar renunciaciones y retiros de candidatos.
- Realizar fiscalización y llevar a cabo el procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Resolver, en primera instancia, los pedidos de nulidad total correspondientes a este tipo de elección.
- Proclamar directamente el resultado del cómputo y a los candidatos electos, en caso de que sea el único Jurado Electoral Especial existente en el distrito electoral regional.
- Proclamar el resultado del cómputo y a los candidatos electos sobre la base de las actas descentralizadas de proclamación que emitan los Jurados Electorales Especiales ubicados dentro del mismo distrito electoral regional.
- Entregar credenciales a los candidatos electos.

**7. PRECISAR** que para las Elecciones Municipales 2026, los 91 Jurados Electorales Especiales son competentes, dentro del ámbito territorial que les corresponde, para:

- Recibir las solicitudes de inscripción de listas municipales.
- Calificar las listas municipales.
- Realizar fiscalización y llevar a cabo el procedimiento sancionador sobre Declaración Jurada de Hoja de Vida.
- Resolver tachas y exclusiones.
- Tramitar renunciaciones y retiros de candidatos.
- Realizar fiscalización y llevar a cabo el procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Resolver, en primera instancia, los pedidos de nulidad total correspondientes a este tipo de elección.
- Proclamar el resultado del cómputo y a los candidatos electos de las provincias y distritos que se ubican dentro del ámbito de su competencia.
- Entregar credenciales a los candidatos electos.

**8. PRECISAR** que los 91 Jurados Electorales Especiales de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 conocen las materias de reconocimiento de personerías, publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad, fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, encuestas de intención de voto, actas observadas, impugnaciones de cédula de votación e identidad de electores, recuento de votos y pedidos de nulidad de votación, con aplicación de las normas legales y reglamentarias correspondientes al proceso electoral.

**9. DISPONER** que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones solicite a la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia y a la Presidencia de las Juntas de Fiscales Superiores la designación de los presidentes y segundos miembros de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2026; asimismo, que solicite al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la selección aleatoria de ciudadanos para la posterior designación del respectivo tercer miembro de estos órganos electorales temporales, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

**10. PONER** la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio Público, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de las Cortes Superiores de Justicia, de las Juntas de Fiscales Superiores, de la Defensoría del Pueblo, de la Contraloría General de la República, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, para los fines pertinentes.

**11. DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco  
Secretaria General

2479246-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Designan fiscal provincial titular civil y familia de Chucuito, Distrito Fiscal de Puno

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 175-2026-MP-FN

Lima, 21 de enero de 2026

VISTOS:

El oficio N° 004855-2025-MP-FN-PJFSPUNO, e informe N° 00013-2026-MP-FN-OREF-LLA, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, se remite y expresa conformidad a la carta presentada en fecha 17 de diciembre de 2025, suscrita por la abogada María Gladys Yupanqui Sagua, fiscal superior provisional del Distrito Fiscal de Puno, designada en la Fiscalía Superior Mixta de Huancané e Itinerante en la provincia de Azángaro, quien presenta su renuncia al cargo por razones familiares.

En la carta de renuncia, la citada abogada solicita la exoneración del plazo de anticipación previsto en la ley, para que su renuncia se haga efectiva a partir de la publicación del resolutivo que acepte la misma; asimismo, requiere retornar a su cargo de carrera como fiscal provincial titular civil y familia de Chucuito, Distrito Fiscal de Puno, por lo que cumple con los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1231-2017-MP-FN, de fecha 11 de abril de 2017, se resolvió nombrar a la abogada María Gladys Yupanqui Sagua, como fiscal superior provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándola en la Fiscalía Superior Mixta de Huancané e Itinerante en la provincia de Azángaro, con retención de su cargo de carrera; vigencia sujeta a lo dispuesto en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024.

Del reporte de quejas y denuncias emitido por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, de

fecha 13 de enero de 2026, se advierte que la abogada María Gladys Yupanqui Sagua, registra una (1) queja en trámite.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal termina, entre otros, por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma" (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Por otro lado, el numeral 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar a los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

De la información que obra en el Sistema Integrado de Gestión, Registro y Evaluación de Fiscales (SIGREF), se advierte la existencia de una plaza de fiscal provincial pendiente de ocupar, en la Fiscalía Provincial de Familia de Chucuito.

En virtud de la facultad concedida al Fiscal de la Nación (i), conforme al marco normativo antes citado y en mérito a lo señalado en el informe N° 00013-2026-MP-FN-OREF-LLA, de fecha 13 de enero de 2026, resulta necesario emitir el acto resolutivo que acepte la renuncia de la abogada María Gladys Yupanqui Sagua y designarla en un despacho de acuerdo a su cargo de carrera.

De conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada María Gladys Yupanqui Sagua, como fiscal superior provisional del Distrito Fiscal de Puno, y a su designación en la Fiscalía Superior Mixta de Huancané e Itinerante en la provincia de Azángaro, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1231-2017-MP-FN y 2956-2024-MP-FN, de fechas 11 de abril de 2017 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente, a partir de la fecha; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Designar a la abogada María Gladys Yupanqui Sagua, fiscal provincial titular civil y familia de Chucuito, Distrito Fiscal de Puno, en la Fiscalía Provincial de Familia de Chucuito.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento a la abogada María Gladys Yupanqui Sagua que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "A" y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "B", Coordinadora Nacional de las Fiscalías Superiores de Familia y Provinciales de Familia, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS  
Fiscal de la Nación (i)

2479310-1